INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL
LA UNION NARIÑO
Aprobada según Resolución No. 03554 de mayo 6 de 1987
Resolución de Fusión No. 2567 de septiembre 30 de 2002
NIT. 899999099-8 - DANE: 252399000113

CONTRATO No. 0016

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE LA UNION NARIÑO.

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL
NIT:	899.999.099
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ALBERTO SUAREZ NARVAEZ
C.C.:	C.C. 12.978.626
CONTRATISTA:	Carlos Alexis Gómez Bados
C.C./NIT:	1.113.694.127
DIRECCION:	Cra 5 # 18-97, La Unión Nariño.
VALOR:	$ 2.830.000,00, Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Pesos con 00 Centavos M/Cte.

Entre los suscritos a saber LUIS ALBERTO SUAREZ NARVAEZ, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de RECTOR de la INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL de LA UNION NARIÑO, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE y Carlos Alexis Gómez Bados, identificado(a) como aparece al pie de su firma (como Representante Legal o Persona Natural), quien para los efectos de este contrato se denominara el CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a Adquisición de Materiales y Suministros para la INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL de LA UNION NARIÑO, para lo cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. Dentro de ese Suministro a cumplir, el CONTRATANTE se compromete a Suministro de materiales para adecuaciones locativas INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL LA UNION NARIÑO.

El Suministro se ejecutará de conformidad con el siguiente detalle:

No	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	VALOR
1	1	Galon	Galon de esmalte	84.164,00
2	26	UNIDAD	Tubo sanitario 4 pulgadas	345.930,00
3	12	UNIDAD	Tubo presion 1 pulgada	285.576,00
4	8	UNIDAD	Tubo cuadrado de 1 y media	369.748,00
5	10	UNIDAD	Tubo galvanizado 1 pulgado	546.160,00
6	180	Cable	Cable cobre No. 10	849.060,00
7	1	Cuñete	Cuñete coraza verde	349.362,00
TOTAL				**2.830.000,00**

SEGUNDA: VALOR.

El valor del presente contrato se establece en la suma de: ($ 2.830.000,00), Dos Millones Ochocientos Treinta Mil Pesos con 00 Centavos M/Cte.

TERCERA: FORMA DE PAGO.

El valor del contrato se cancelará así: 100% PREVIA VERIFICACION CUMPLIMIENTO OBJETO DEL CONTRATO, previa presentación de la constancia de cumplimiento por parte del supervisor inmediato del contrato, quien dará el visto bueno correspondiente. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de la presente orden se cubrirá con el certificado de disponibilidad presupuestal D-20230016, del Dieciocho (18) de Septiembre de 2023.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

Para todos los efectos el plazo de ejecución de la presente contrato es de Dos (2) días y su vigencia contendrá el plazo de ejecución y (1) un mes más.

QUINTA: DOMICILIO.

Las partes acuerdan para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el domicilio contractual es el Municipio de LA UNION NARIÑO.

SEXTA: CADUCIDAD.

La INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL podrá declarar la caducidad del presente contratocuando el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de los compromisos adquiridos.

SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.
En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones que surjan en el desarrollo de esta orden a cargo del contratista, el mismo pagará a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL a título de sanción y sin perjuicio de las acciones legalmente establecidas a que haya lugar, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato.

OCTAVA: GARANTIA.

Cuando el contrato exceda el 10% valor del total de la mínima cuantía correspondiente al presupuesto de la INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL, ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: El amparo de cumplimiento a que alude este artículo será en cuantía del 10% del valor de la misma, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifique sus condiciones, EL CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el plazo que lo indique laINSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL.

NOVENA: EL CONTRATISTA.

Acepta su obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones a la INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL, conforme al artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

DECIMA PRIMERA: APORTES AL SGSS.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista tiene la obligación de cumplir en forma oportuna con sus obligaciones de ley frente al Sistema de Seguridad Social integral en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, según sea el caso.

DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; f) Por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto; g) Por las demás que existan en la ley.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ELEMENTOS DE TRABAJO.

La INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL, suministrará los elementos de trabajo que sean necesarios para el normal cumplimiento de este contrato y el CONTRATISTA, responderá por los bienes que le confíen, y por tanto en caso de pérdida o deterioro no imputable al uso natural, deberá pagar su valor, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas y/o judiciales a las que dieran lugar.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN CONTRACTUAL.

la supervisión del presente contrato la realizará el RECTOR de la INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL del Municipio de la LA UNION NARIÑO.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.

Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la presentación por parte del contratista de los siguientes documentos:

1. Copia cédula de ciudadanía.
2. Registro Unico Tributario (RUT).
3. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
4. Demás documentos personales del contratista.

Para constancia se firma en La Union Nariño, a los VeintiCinco (25) del mes de Septiembre de 2023.

ORIGINAL FIRMADO
LUIS ALBERTO SUAREZ NARVAEZ
C.C. 12.978.626
RECTOR

ORIGINAL FIRMADO
Carlos Alexis Gómez Bados
C.C./NIT: 1.113.694.127
CONTRATISTA
(Representante Legal o Persona Natural)